



«ORDENANZA Nº 23

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CACABELOS “HERMANOS SANCHEZ CARRALERO”.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos del 15 al 19 y 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de la escuela de música municipal de Cacabelos Hermanos Sánchez Carralero que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes y que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectas por la matriculación en la Escuela de Música.

Artículo 4º.- Responsables.

Artículo 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 36 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

La matrícula en el curso, que se abonará en una sola vez y la cual no tendrá derecho de

devolución cuando el alumno cause baja durante el curso, es de 25,00 euros.

El servicio de alquiler de instrumento, que se abonará en una sola vez y no tendrá derecho a devolución cuando el alumno devuelva dicho instrumento, es de 50,00 euros por curso lectivo, sea cual sea el mes en que se solicite el alquiler. Cuando el instrumento alquilado sufra daños o pérdida, sin perjuicio del pago de la tasa, el alumno estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reparación o a su coste de su reposición.

TARIFAS	€/mes
<p>•Por instrumento principal</p> <p>(incluye 30 minutos de clase individual, 1 hora de clase colectiva y 1 hora de lenguaje musical a la semana)</p>	30,00
<p>•Por cada instrumento adicional</p> <p>(incluye 30 minutos de clase individual o 1 hora de clase colectiva -en función del nivel del alumno- a la semana)</p>	15,00
<p>•Por asignatura de Música y Movimiento</p> <p>(2 horas de clase en grupo a la semana)</p>	20,00
<p>•Por preparación al conservatorio</p> <p>(30 minutos de clase individual a la semana)</p>	15,00
<p>•Por Programa de Iniciación Instrumental</p> <p>(2 horas de música y movimiento y 30 minutos de clase individual a la semana)</p>	30,00
<p>•Por taller grupal externo</p> <p>(1 hora de clase a la semana)</p>	20,00
<p>•Por taller grupal interno</p> <p>(1 hora de clase a la semana o 30 minutos de clase individual si no hubiese número suficiente de alumnos para taller grupal)</p>	15,00

*1. La cuota por taller no incluye lenguaje musical. Los alumnos de taller interno que estén interesados en asistir a lenguaje musical abonarán la misma tasa



que los de instrumento principal.
*2. Las especialidades grupales de orquesta, lenguaje musical, coro y agrupaciones de cámara no tienen tarifa específica. Son asignaturas grupales cuya tarifa se incluye dentro del instrumento principal.

Artículo 6º.- El curso comenzará y finalizará según Orden por la que se establece el calendario escolar en los centros docentes no universitarios (enseñanzas de régimen especial) de la Comunidad de Castilla y León, además, seguirá dicho calendario escolar en cuanto a fiestas laborales, días no lectivos y vacaciones escolares.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la formalización de la matrícula y, en todo caso, en el momento del inicio de la prestación del servicio (inicio del curso).

El pago de la tasa se realizará, mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento tenga habilitada para la Escuela de Música entre los días el 1 y 5 de cada mes.

Los alumnos que deseen causar baja una vez iniciado el curso deberán notificarlo por escrito a la dirección de la Escuela, teniendo la obligación de abonar el mes en el que la misma se haga efectiva. Si la baja se solicita por causas no imputables al sujeto pasivo, debidamente justificadas, tendrán derecho a la devolución de la mensualidad en que esta tenga lugar siempre que se comunique a la dirección de la Escuela en la primera quincena. Cuando un alumno cause baja, previa comunicación por escrito a la dirección, este podrá volver a realizar su ingreso siempre y cuando existan plazas vacantes y ejerza su obligación del pago de una nueva matrícula, excepto en los casos en que la baja anterior se hubiera producido por causas no imputables al sujeto pasivo y esta se hubiera comunicado debidamente a la dirección, en que no estarán obligados a realizar una nueva matrícula.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. 20 % en la tasa por instrumento principal y programa de iniciación instrumental.



Alumnos menores de edad que tengan un familiar directo (padre, madre y/o hermano que forme parte de la unidad familiar) matriculado en la escuela de música. En caso de varios hermanos matriculados, uno de ellos pagará el 100% de la cuota y al resto se le aplicará la bonificación.

2. 30% en la tasa por instrumento principal y programa de iniciación instrumental.
 - a) Familias compuestas por un solo miembro, cuando sus ingresos brutos anuales (por cualquier concepto) sean iguales o inferiores a una vez el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).
 - b) Familias compuestas por dos miembros, cuando los ingresos brutos anuales de la unidad familiar (por cualquier concepto) sean iguales o inferiores a una vez y media el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).
 - c) Familias compuestas por tres o más miembros, cuando los ingresos brutos anuales de la unidad familiar (por cualquier concepto) sean iguales o inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

Las bonificaciones de este punto se aplicarán a todos y cada uno de la unidad familiar matriculados.

3. 50% en la tasa por instrumento principal y programa de iniciación instrumental.

Familias numerosas, cuando los ingresos brutos anuales de la unidad familiar (por cualquier concepto) sean iguales o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

Las bonificaciones de este punto se aplicarán a todos y cada uno de la unidad familiar matriculados.

A los efectos de cualquiera de las bonificaciones anteriores, se considera unidad familiar a la formada por los miembros que convivan en el mismo domicilio.

Para obtener cualquiera de las bonificaciones se deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación que acredite la totalidad de los ingresos familiares (declaración de la renta, certificado de empresa, certificado de INEM, etc.) y declaración jurada de no recibir otros ingresos que los justificados. En el caso de optar a la bonificación por familia numerosa, se aportará además la cartilla de familia numerosa. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento comprobar la veracidad de la documentación aportada.

Ninguna de las bonificaciones son acumulables ni compatibles, es decir, aquellos alumnos que se encuentren en situación de solicitar dos bonificaciones distintas, tendrán que elegir una de ellas.

En caso de ser aplicables, las bonificaciones comenzarán a ser efectivas a partir del mes que hayan sido debidamente solicitadas, siempre que dicha solicitud se realice dentro de la primera quincena de cada mes. Si la solicitud se realiza dentro de la segunda quincena, y es aprobada, la bonificación se aplicará a partir del mes siguiente.



Ayuntamiento
CACABELOS (León)

C.I.F.: P - 2403100 - G • Plaza Mayor, 1 • 24540 - CACABELOS

Teléfono: 987 54 61 51
987 54 60 11
Fax: 987 54 92 75

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017 y tras exposición pública no se presentaron alegaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso 2017/2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cacabelos, a 24 de julio de 2017.
El Alcalde, Fdo.: Sergio Álvarez de Arriba.»

En Cacabelos a 24 de julio de 2017.

El Presidente,

Fdo.: Sergio Álvarez de Arriba

